



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Auto No. 904

PROCESO NO. 76001-33-33-011-2017-00263-00
DEMANDANTE: FULVIO OTONIEL CAICEDO Y OTROS
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y MUNICIPIO DE FLORIDA (V)
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

REF. AUTO ADMISORIO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 171 y 173 de la Ley 1.437 de 2.011, se dispone a decidir sobre la admisión de la demanda en ejercicio del medio de control de REPARACION DIRECTA, regulado en el artículo 140 ibídem, a lo cual se procede previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

- Este Despacho es competente para conocer del asunto en primera instancia, según lo previsto en los artículos 155¹ y 156² del CPACA.
- La demanda fue presentada en tiempo según lo consagrado en el literal i) numeral 2 del artículo 164 del C.P.A.C.A., atendiendo que en libelo se indica que los hechos causantes del daño ocurrieron el 22 de septiembre de 2016.
- Se allegó constancia expedida por la Procuraduría 59 Judicial I para Asuntos Administrativos³, respecto de que se surtió conciliación prejudicial como requisito previo para demandar, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 161 del C.P.A.C.A.
- Por cuanto la demanda reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 162 y siguientes del CPACA, el Despacho procederá a su admisión, dispondrá imprimirle el trámite previsto en los artículos 179 y ss del C.P.A.C.A, y a emitir las respectivas órdenes según el artículo 171 ibídem.

¹ ARTÍCULO 155. COMPETENCIA DE LOS JUZGOS ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...)

5. De la de reparación directa, incluida en los presupuestos de la acción, a excepción de los agentes judiciales, cuando la cantidad no exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales vigentes. (...)

² ARTÍCULO 156. COMPETENCIA POR EXCEPCIÓN DEL TERRITORIO. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:

(...)

6. En los de reparación directa se determinará por el lugar donde se produjeron los hechos, las omisiones o las operaciones administrativas, o por el domicilio o sede principal de la entidad comandada a ejecución del demandante. (...)

³ Folios 60 a 61 del expediente.

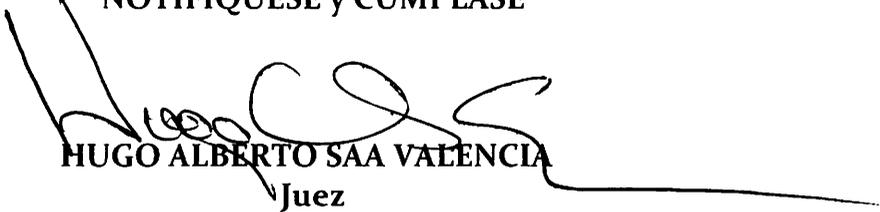
En consecuencia se, **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la demanda instaurada por el señor FULVIO OTONIEL CAICEDO y quien obra en representación de FABIAN OTONIEL CAICEDO AMARILES, MARISELA AMARILES, ROBERTO DAVID CAICEDO, CLAUDIA YOHANA CAICEDO, JOSE DAVID REYES CAICEDO, JOSE LUIS CAICEDO BENITEZ, EDISON VASQUEZ CAICEDO, WILSON HURTADO CAICEDO, EDWAR HURTADO CAICEDO, JUAN CARLOS CAICEDO, JUAN MANUEL MONTOYA CAICEDO y MARIA ISABEL MONTOYA CAICEDO contra el DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA y el MUNICIPIO DE FLORIDA (V), en ejercicio del medio de control de Reparación Directa.
2. **NOTIFICAR** personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1.437 de 2.011, modificado por el artículo 612 del C.G.P., mensaje que contendrá copia de esta providencia y de la demanda y sus anexos, a los siguientes:
 - 2.1 A los representantes de las entidades demandadas **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA** y **MUNICIPIO DE FLORIDA (V)**, o a quienes éstos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.
 - 2.2 Al Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado Administrativo.
 - 2.3 Al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.
3. **CORRER** traslado de la demanda a las entidades accionadas **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA** y **MUNICIPIO DE FLORIDA (V)**, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por el término de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A, plazo que comenzará a correr conforme se determina en el artículo 199 ibídem modificado por el artículo 612 del C.G.P.
 - 3.1 Para estos efectos, las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría del Despacho a disposición de los notificados (inciso quinto del artículo 199 C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P).
 - 3.2 Previa consignación de gastos procesales, por Secretaría **REMITASE** a través del servicio postal autorizado a las entidades notificadas, copia de la demanda, de sus anexos y de esta providencia, en la forma y términos indicados en el inciso 5 del artículo 199 de la Ley 1.437 de 2.011 modificado por el artículo 612 del C.G.P.
4. **NOTIFÍQUESE** el presente proveído a los demandantes mediante inserción en el estado, según lo dispone el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.
5. **FIJAR** provisionalmente en la suma de cuarenta mil pesos (\$ 40.000.00) M/Cte, el monto de los gastos del proceso a cargo de la parte demandante, los cuales deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado en la Cuenta No. 469030064168 Número de convenio 13195 del Banco Agrario de Colombia, dentro del **plazo de cinco (05) días**, contados a partir de la notificación por estado electrónico de esta providencia. Si al vencimiento del plazo anterior la

parte demandante no acredita el pago de los gastos procesales, se dará aplicación al artículo 178 del CPACA que trata del desistimiento tácito.

6. Reconocer personería al Dr. **CESAR HUGO HENAO CORREA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.684.032 y Tarjeta Profesional No. 84.396 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la parte actora de conformidad al memorial poder conferido (folios 1 a 13 del C/p.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
Juez

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO** No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama

Judicial del día _____

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Auto No. 906

PROCESO No. 76-001-33-33-011-2017-00257-00
DEMANDANTE: ASOCIACIÓN MUTUAL EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD
EMSSANAR E.S.S.
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL-
FOSYGA

Ref. Auto inadmisorio

El Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cali resolvió, mediante auto interlocutorio No. 2035 de agosto 10 de 2017, declarar la nulidad de todo lo actuado por falta de jurisdicción y ordenó remitir el expediente al Juez Administrativo de Cali para lo de su competencia, correspondiente el asunto por reparto a este Despacho¹.

Ahora bien, es claro que la presente demanda no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 a 166 de la Ley 1437 de 2011, por lo tanto deberá la parte actora adecuar la demanda, indicando el medio de control que pretende hacer valer.

En consecuencia, el cual el Despacho **INADMITE** la demanda, con el fin de que se adecue al medio de control correspondiente, aportando todas las exigencias de ley previstas para el mismo, para lo cual se deberá cumplir con lo siguiente:

1.1.- La parte demandante deberá escoger uno de los medios de control establecidos en el Título III, artículos 135 a 148 de la Ley 1437 de 2011, y adecuar la demanda a los requisitos establecidos, teniendo en cuenta lo preceptuado en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

1.2.- Adecuar el poder toda vez que no cumple con las previsiones del artículo 74 del C.G.P., en razón a que el mandato que obra en el expediente no es un poder especial que faculte al profesional del derecho para ejercer el medio de control en la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

1.3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 del CPACA deberá indicar lo que se pretende de conformidad con el medio de control elegido. Si se pretende la nulidad de un acto administrativo, éste se debe individualizar con toda precisión; si por el contrario se pretenden declaraciones o condenas diferentes de la declaración de nulidad de un acto, deberán enunciarse clara y separadamente en la demanda (artículo 163 del CPACA).

1.4.- En caso de que se pretenda ejercer el medio de control de Nulidad y Restablecimiento de Derecho, deberá allegar en original o copia auténtica el acto administrativo demandado, con constancia de notificación, comunicación o ejecutoria (arts. 161 numeral 2° del CPACA y 626 C.G.P., que derogó el inciso 1° del artículo 215 CPACA).

1.5.- La parte actora deberá indicar los fundamentos de derecho de las pretensiones. Si se trata de la impugnación de un acto administrativo deberá indicarse además las normas violadas y explicarse el concepto de su violación. (Artículo 162 numeral 4 CPACA).

1.6.- Se debe realizar la estimación razonada de la cuantía, (Artículo 162 numeral 6 CPACA), para lo cual deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 157 de la Ley 1437 de 2011.

¹ Folios 149-151.

1.7.- Acreditar el agotamiento del requisito de procedibilidad (arts. 37 Ley 640 de 2001, 13 Ley 1285 de 2009 y 161-1 Ley 1437 de 2011).

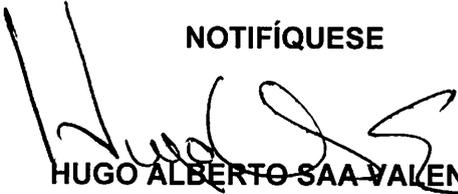
1.8.- Aportar las copias adicionales de la demanda y sus anexos para la notificación a la entidad demandada, Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público (art. 166-5 y 199 C.P.A.C.A., mod. art. 612 Ley 1564 de 2012).

1.9.- Allegar la copia de la demanda, en soporte magnético (formato pdf de baja resolución), que se requiere para el trámite de notificación personal del auto admisorio de la demanda (arts. 166-5 y 199 C.P.A.C.A., mod. art. 612 Ley 1564 de 2012).

1.10.- Indicar la dirección electrónica de la entidad accionada en la cual surtir la notificación personal (numeral 7 del artículo 162 en concordancia con el artículo 197 de la Ley 1437 de 2011).

2. En consecuencia y a fin de que se subsane lo anterior, se le concede al demandante un término de diez (10) días so pena de rechazar la demanda (art. 170 CPCA).

NOTIFÍQUESE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
Juez

XPL

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO No. _____**, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama

Judicial del día _____

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, resolvió CONFIRMAR el auto consultado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 07 de junio de 2017

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto No 898

Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Proceso : 76-001-33-33-011-2015-00333-00
Medio de Control : NULIDAD Y REST. DEL DERECHO (L)
Demandante : ROSALINA CHITO CRUZ
Demandado : NACION-MINEDUCACION-FOMAG
Asunto : OBEDECER Y CUMPLIR

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, este Despacho procederá a **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, quien mediante Providencia No. 69 del 12 de abril de 2018, resolvió CONFIRMAR la sentencia Nro. 086 de fecha 28 de septiembre de 2017.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
Juez

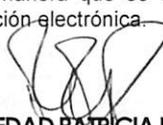
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama

Judicial del día 21-06-2018

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.


PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA
Secretaria



FORMATO CALIFICACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
ACUERDO PSAA16-10618 de 2016

1. INFORMACIÓN BÁSICA DEL EMPLEADO

APELLIDOS	PUERTA FERNANDEZ	NOMBRES	JESUS DAVID											
CÉDULA	16.942.677	CARGO EN CARRERA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 16	DESDE	08 03 2017									
CORPORACIÓN O JUZGADO	JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI											
		TRIBUNAL	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA											
CARGO EN PROVISIONALIDAD	ABOGADO ASESOR GRADO 23	DESPECHO	DESDE	09 03 17	HASTA	31 12 17								
PERIODO EVALUADO	DESDE	Día	0 8	Mes	0 3	Año	1 7	HASTA	Día	3 1	Mes	1 2	Año	1 7
FECHA DE LA EVALUACIÓN		Día	1 1	Mes	0 4	Año	1 8							

1. CALIFICACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS

2.1. FACTOR CALIDAD

La calificación de este factor se fundamenta en el análisis del cumplimiento de las funciones asignadas al cargo.

SUBFACTORES	INDICADORES	PUNTAJE
Análisis y Cumplimiento de Funciones	Elabora los estudios, informes, evaluaciones, conceptos y proyectos de decisiones en los asuntos competencia de la dependencia.	15
	Aplica los conocimientos, principios y técnicas de la disciplina académica para lograr los fines del área.	9
	Realiza la recolección y compilación de información relacionada con normas, leyes, decretos, acuerdos y demás disposiciones que se requieran para el trámite de procesos y comunicaciones solicitadas por el superior.	7
	Manejo gramatical, ortografía y presentación de los informes y escritos que le corresponde realizar.	4
	Colabora con el registro, trámite y control de la información relacionada con los expedientes y procesos requeridos por el superior.	4
TOTAL FACTOR CALIDAD (Máximo 42 Puntos)		39

2.2. FACTOR EFICIENCIA O RENDIMIENTO

La Calificación de este factor, se realiza con fundamento en la relación cuantitativa de las tareas, actividades y trabajos realizados durante el periodo, teniendo en cuenta las funciones y responsabilidades asignadas al cargo y su nivel de contribución a los objetivos y metas del despacho.

SUBFACTORES	INDICADORES	PUNTAJE
Eficiencia o Rendimiento	La cantidad o número de actividades realizadas presenta un nivel de rendimiento acorde con las asignadas durante el periodo.	32
	Contribución al cumplimiento de los objetivos del despacho o dependencia y de las actividades encomendadas relacionadas con las funciones del cargo.	6
	Cumplimiento en la atención de usuarios y el suministro de información en los casos autorizados por el superior y/o la Ley.	6
TOTAL FACTOR EFICIENCIA O RENDIMIENTO (MÁXIMO 45 PUNTOS)		44

2.3. FACTOR ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

La calificación de este factor comprende la organización de las tareas; atención al público, administración de los recursos estatales y presentación del despacho, y la participación en cursos de formación judicial, en este último caso, en el evento en que hubiere sido convocado, el empleado:

SUBFACTORES	INDICADORES	PUNTAJE
2.3.1. Organización de las tareas	Utiliza adecuadamente las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso de la justicia, así como ampliar su cobertura.	2
	Acata los Acuerdos proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en lo pertinente sobre la regulación de los trámites judiciales y administrativos que se adelanten en el despacho.	2
	Demuestra comportamientos acordes con la solemnidad y el decoro que imponen las actuaciones judiciales.	2
2.3.2. Atención al público	Brinda atención a los usuarios, compañeros de trabajo y/o superiores de manera ágil, precisa y cortés.	2
2.3.3. Administración de los recursos estatales y presentación del despacho.	Conserva y utiliza racionalmente los recursos y elementos de trabajo que dispone para el cumplimiento de sus funciones.	1
	Presenta con pulcritud y organización su sitio de trabajo.	1

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, resolvió **REVOCAR** la sentencia proferida por este despacho. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 05 de junio de 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto No 897

Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Proceso : 76-001-33-33-011-2013-00162-01
Medio de Control : NULIDAD Y REST. DEL DERECHO (L)
Demandante : **YANIA PAOLA GUTIERREZ MONTAÑO**
Demandado : MUNICIPIO DE PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
Asunto : OBEDECER Y CUMPLIR

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, este Despacho procederá a **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, quien mediante Sentencia No. 14 de fecha 25 de enero de 2018, resolvió **REVOCAR** la sentencia Nro. 063 de fecha 29 de mayo de 2015 proferida por este despacho.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

HUGO ALBERTO SAA VALENCIA

Juez

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO** No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama

Judicial del día _____

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA
Secretaria

8962434

PISO 9

EDIFICIO BANCO DE OCCIDENTE

CARRERA 5 No 12-42



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali (Valle del Cauca), veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2.018)

Auto No: 907

RADICACIÓN: 76001-33-33-011-2017-00256-00
DEMANDANTE: INDUSTRIA MERCADEO Y COLOR S.A.S.
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL – DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN – DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE CALI
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO: ADMISIÓN DE LA DEMANDA

Objeto del Pronunciamiento:

Decidir sobre la admisión, inadmisión, rechazo o remisión de la presente demanda, impetrada por INDUSTRIA MERCADEO Y COLOR S.A.S., a través de apoderado judicial, en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL – DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN – DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE CALI, frente a lo cual se procede, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Corresponde a esta jurisdicción el conocimiento del asunto, según lo prevé el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011; y es éste despacho competente, en primera instancia, por los factores funcional, territorial y de cuantía, conforme lo indica el artículo 155 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011, en armonía con los artículos 156 numeral 7° y 157 inciso 1° del mismo ordenamiento, esto es, que se trata del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter tributario, cuya cuantía no excede de 100 SMLMV.
2. En cuanto al requisito formal de conclusión del procedimiento administrativo, contenido en el artículo 161 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, se precisa que se agotaron en debida forma los recursos exigidos por ley. (Folio 8 – 52).
3. Respecto al agotamiento de la conciliación prejudicial mencionada en el artículo 161 numeral 1 de la ley 1437 de 2011, la Ley 1285 de 2009 artículo 13 y el Decreto Reglamentario 1716 de 2009, queda claro que por la naturaleza del asunto, no se requiere agotar dicho requisito.
4. Sobre la oportunidad de presentación de la demanda, ésta ha sido presentada en tiempo, conforme lo dispone el artículo 164, numeral 2, literal d) de la Ley 1437 de 2011.
5. La demanda cumple con los requisitos de que trata la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 162 y 163.

En este orden de ideas, reunidos los requisitos exigidos por la Ley, el **Juzgado Once Administrativo Oral del Circuito de Cali,**

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO de carácter tributario, interpuesto por INDUSTRIA MERCADEO Y COLOR S.A.S., quien actúa a través de apoderado judicial, contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL – DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN – DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE CALI.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011,

modificado por el artículo 612 del C.G.P., mensaje que contendrá copia de esta providencia y de la demanda, a:

- 2.1 Al representante de la entidad demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL – DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN – DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE CALI. (ART.159 CPACA), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.
- 2.2 Al Director General de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.
- 2.3 Al Agente del MINISTERIO PÚBLICO delegado ante este Juzgado Administrativo.

TERCERO. CORRER traslado de la demanda a la entidad accionada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL – DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN – DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE CALI y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO. Así mismos al MINISTERIO PÚBLICO por el término de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A, plazo que comenzará a correr conforme se determina en el artículo 199 ibídem modificado por el artículo 612 del C.G.P.

- 3.1 Para estos efectos, las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría del Despacho a disposición de los notificados (inciso quinto del artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P).
- 3.2 Previa consignación de gastos procesales, por Secretaría **REMITASE** a través del servicio postal autorizado a las entidades notificadas, copia de la demanda, de sus anexos y de esta providencia, en la forma y términos indicados en el inciso 5 del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 del C.G.P.

CUARTO. Notifíquese el presente proveído a la demandante mediante inserción en el estado, según lo dispone el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO. PREVÉNGASE a la entidad accionada para que con la contestación de la demanda le den cumplimiento al parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A, y alleguen el expediente administrativo completo que contenga los antecedentes del acto acusado.

SEXTO. FIJAR provisionalmente en la suma de sesenta mil pesos (\$ 60.000) M/Cte., el monto de los gastos del proceso a cargo del demandante, los cuales deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado en la Cuenta No. 469030064168 Número de convenio 13195 del Banco Agrario de Colombia, dentro del plazo de cinco (05) días, contados a partir de la notificación por estado electrónico de esta providencia. Si al vencimiento del plazo anterior la parte demandante no acredita el pago de los gastos procesales, se dará aplicación al artículo 178 del CPACA que trata del desistimiento tácito.

SÉPTIMO. Reconocer personería al abogado JOVANY RUA PATIÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.701.957 de Medellín y portador de la tarjeta profesional No. 63.789 del C. S. de la J, para que represente los intereses de la parte actora, de conformidad y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALBERTO SAA VALENCIA

Juez

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
CALI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO**

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día _____

PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA
Secretaria



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2.018)

Auto No: 908

RADICADO No. 76001 3333 011 2017 00240 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LIGIA ELVIRA RODRÍGUEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
REFERENCIA: AUTO INADMITE DEMANDA

Objeto del Pronunciamiento:

Decidir sobre la admisión, inadmisión o remisión, de la presente demanda, impetrada por el señor LIGIA ELVIRA RODRÍGUEZ, por intermedio de apoderado judicial, en contra de COLPENSIONES.

I. ANTECEDENTES

El 25 de mayo de 2017, se formuló demanda ordinaria laboral, con la cual se pretende la reliquidación de la pensión de vejez de la accionante, aplicando una tasa de reemplazo del 84% de conformidad con el artículo 20 del decreto 758 de 1990, al cual se le deberá tener en cuenta el IBL de los 10 años anteriores al cumplimiento de la edad.

La demanda en cuestión fue repartida al Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Cali, siendo admitida por auto No. 1734 del 13 de junio de 2017.

Por auto interlocutorio No. 3181 del 22 de agosto de 2017 el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Cali declaró la nulidad por falta de jurisdicción y dispuso remitir el expediente a la oficina de apoyo de los Juzgados Administrativo, para que el mismo sea repartido entre estos.

De conformidad con lo anterior, el proceso fue recepcionado en la oficina de apoyo de los Juzgados Administrativos y el 11 de septiembre de 2017 repartido a este Despacho.

II. CONSIDERACIONES:

Respecto a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, es menester señalar que el numeral 4° del artículo 104 de la ley 1437 de 2011 establece que la misma conocerá de los procesos "*relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen este administrado por una persona de derecho público*".

Quiere decir lo anterior, que en tratándose de asuntos laborales, en los cuales se susciten controversias sobre las prestaciones sociales, deben existir dos presupuestos para que la misma sea conocida por la jurisdicción de lo contencioso administrativo, valga decir, i) que se trate de las prestaciones sociales de un servidor público y ii) que la obligación de pagar las prestaciones sociales recaiga sobre una entidad de derecho público.

Acorde con lo anterior, el Despacho observa que en efecto se cumplen los presupuestos señalados anteriormente, por cuanto la señora LIGIA ELVIRA RODRÍGUEZ, tenía la calidad de empleada pública, tal como se desprende de las pruebas obrantes en el expediente vistas a folio 11 a 32; en consecuencia, corresponde a esta jurisdicción el conocimiento de la misma.

Por lo tanto, considera el Despacho que la parte actora deberá adecuar la demanda conforme al procedimiento Nulidad y Restablecimiento del Derecho establecido en el CPACA, debiendo adecuar el poder y la demanda (art. 162 del CPACA), **individualizando los actos que pretende demandar** (art. 163 del CPACA).

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 170 del CPACA, el despacho procederá a inadmitir la demanda y conceder el término estipulado, para que la mandataria judicial la adecúe conforme a los requisitos de procedibilidad del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, haciendo la salvedad, que, en caso de no hacerlo dentro de dicho término, se procederá a su rechazo.

En este orden de ideas, reunidos los requisitos exigidos por la Ley, el **Juzgado Once Administrativo Oral del Circuito de Cali**,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda a fin que se adecúe de conformidad con los parámetros indicados en la parte motiva de esta providencia, concediendo para tal efecto el término de diez (10) días, so pena de rechazo.

SEGUNDO. Reconocer personería al abogado JANER COLLAZOS VIAFARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.843.192 de Jamundí (V) y portador de la tarjeta profesional No. 184.381 del C. S. de la J, para que represente los intereses de la parte actora, de conformidad y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALBERTO SAA VALENCIA

Juez

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día _____

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA
Secretaria



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Auto No. 902

PROCESO No. **76001-33-33-011-2013-00417-00**
DEMANDANTE: **MIGUEL ANTONIO CHAMBETA**
DEMANDADO: **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y
CARCELARIO - INPEC**
MEDIO DE CONTROL: **REPARACION DIRECTA**

Mediante audiencia celebrada el 03 de mayo de 2018 (fls. 279 a 282), se fijó fecha para llevar a cabo audiencia de pruebas el día 25 de junio de 2018 de que trata el art. 181 del CPACA, sin embargo atendiendo una inconsistencia presentada entre la agenda del Despacho y el auto que programó la fecha, se hace necesario fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la misma.

Por lo anterior se, **DISPONE:**

PRIMERO: FIJAR como fecha para continuar la **AUDIENCIA DE PRUEBAS**, el día trece **(13) de julio de 2018 a las 10:30 A.M.**, que habrá de realizarse en la sala de audiencias **No. 6 ubicada en el piso 11** de esta misma sede en la Carrera 5 # 12-42. En la cual se recepcionará el testimonio del Dr. **CARLOS ALBERTO MONROY GUEVARA** en calidad Director del Complejo Carcelario y Penitenciario de Jamundí.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
Juez

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama.

Judicial del día _____

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA
Secretaria



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Auto No. 905

PROCESO No. **76001-33-33-011-2016-00060-00**
DEMANDANTE: **SARA INES LUCERO BECERRA Y OTROS**
DEMANDADO: **MUNICIPIO DE CANDELARIA Y OTROS**
MEDIO DE CONTROL: **REPARACION DIRECTA**

Mediante audiencia celebrada el 27 de febrero de 2018 (fls. 180 a 189), se fijó fecha para llevar a cabo audiencia de pruebas el día 27 de junio de 2018 de que trata el art. 181 del CPACA, sin embargo atendiendo una inconsistencia presentada entre la agenda del Despacho y el auto que programó la fecha, se hace necesario fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la misma.

Por lo anterior se, **DISPONE:**

PRIMERO: FIJAR como fecha para continuar la **AUDIENCIA DE PRUEBAS**, el día nueve **(09) de agosto de 2018 a las 02:00 P.M.**, que habrá de realizarse en la sala de audiencias **No. 4 ubicada en el piso 6°** de esta misma sede en la Carrera 5 # 12-42. En la cual se recepcionarán los testimonios de los señores **DIANA PAMELA ACEVEDO BETANCOURT, YEISON BENJUMEA PARRA y FRANCIA ELENA CANIZALEZ, EUFEMIA DEL CARMEN RUANO GUEVARA, SAMED YAZMIN MENDOZA VALENCIA y ESPERANZA CHAMORRO RICO.**

SEGUNDO: Se le hace saber al apoderado de la parte demandante, que se encuentra a su cargo la comparecencia de los testigos y en caso de necesitar citación para estos deberá solicitarlo a la Secretaria, lo anterior conforme a lo dispuesto en el Art. 217 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
Juez



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Auto No. 909

PROCESO NO. 76001-33-33-011-2017-00253-00
DEMANDANTE: IDELFONSO COBO VIVEROS
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

REF. ADMITIR

I. ASUNTO

Corresponde al Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 decidir sobre la admisión de la demanda en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, regulado en el artículo 138 ibídem, a lo cual se procede previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

- Este Despacho es competente para conocer del asunto en primera instancia, según lo previsto en los artículos 155¹ y 156² del C.P.A.C.A.
- La demanda fue presentada en tiempo según lo consagrado en el literal d) numeral 2 del artículo 164 del C.P.A.C.A.
- Se allegó el acto administrativo de contenido particular demandado (fl. 26) y en este caso no es exigible la culminación del procedimiento administrativo como requisito previo para demandar, tal como lo dispone el numeral 2 del artículo 161 del C.P.A.C.A en concordancia con los artículos 74 a 76 y 87 ibídem.
- En el presente asunto se surtió la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad³ según constancia expedida por la Procuraduría 19 Judicial II para Asuntos Administrativos que obra a folio 40 del expediente.
- En razón a que la demanda reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 162 y siguientes del CPACA, el Despacho procederá a su admisión, dispondrá imprimirle el trámite previsto en los artículos 179 y ss del C.P.A.C.A, y a emitir las respectivas órdenes según el artículo 171 ibídem.

¹ ARTÍCULO 155. COMPETENCIA DE LOS JUECES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos (. . .)

² De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controvertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes (. . .)³

³ ARTÍCULO 156. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL TERRITORIO. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas (. . .)

³ En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios (. . .)

³ Numeral 1 del artículo 161 del CPACA.

En consecuencia se, **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la demanda instaurada por el señor **IDELFONSO COBO VIVEROS** en contra de la **NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
2. **NOTIFICAR** personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P., mensaje que contendrá copia de esta providencia y de la demanda, a los siguientes:
 - 2.1 Al representante de la entidad demandada **NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** (Art.159 C.P.A.C.A), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.
 - 2.2 Al Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado Administrativo.
 - 2.3 Al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.
3. **CORRER** traslado de la demanda a la entidad accionada, **NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por el término de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A, plazo que comenzará a correr conforme se determina en el artículo 199 ibídem modificado por el artículo 612 del C.G.P.
 - 3.1 Para estos efectos, las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría del Despacho a disposición de los notificados (inciso quinto del artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P).
 - 3.2 Previa consignación de gastos procesales, por Secretaría **REMITASE** a través del servicio postal autorizado a las entidades notificadas, copia de la demanda, de sus anexos y de esta providencia, en la forma y términos indicados en el inciso 5 del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 del C.G.P.
4. **PREVÉNGASE** a la entidad accionada para que con la contestación de la demanda le dé cumplimiento al parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A, y allegue el expediente administrativo completo que contenga los antecedentes del acto acusado.
5. Notifíquese el presente proveído al actor mediante inserción en el estado, según lo dispone el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 y al correo vitordcastano@hotmail.com, en los términos del artículo 205 ibídem.
6. **FIJAR** provisionalmente en la suma de Cuarenta Mil Pesos (\$ 40.000.00) M/Cte, el monto de los gastos del proceso a cargo del demandante, los cuales deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado en la Cuenta No. **469030064168**. Número de convenio **13195** del Banco Agrario de Colombia, dentro del **plazo de cinco (05) días**, contados a partir de la notificación por estado electrónico de esta providencia. Si al vencimiento del plazo anterior la parte demandante no acredita el pago de los gastos procesales, se dará aplicación al artículo 178 del CPACA que trata del desistimiento tácito.

7. Reconocer personería al Dr. **JOSE ARTURO PEREZ JIMENEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.368.700 de Cali y T.P. No. 141.042 del C.S de la J, como apoderado de la parte actora de conformidad y para los efectos del poder conferido. (fl. 1).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
Juez

y.r.c.

<p>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama</p> <p>Judicial del día _____</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Auto No. 913

PROCESO No. 76001-33-33-011-2016-00123-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (L)
DEMANDANTE: MARIA CENELIA TORRES SIERRA
DEMANDADO: LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la demanda fue notificada en forma el 16 de agosto de 2017 según constancia secretarial vista a folio 57 del expediente; así mismo, dentro del término de traslado la entidad demandada contestó la demanda y propuso excepciones.

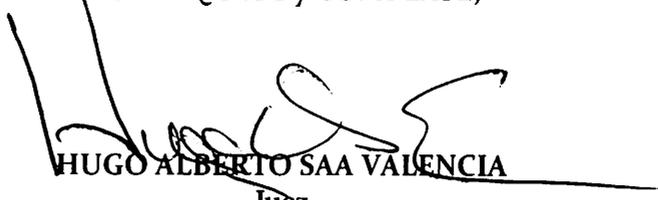
Ahora bien, vencido el término de traslado de la demanda y de las excepciones, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anterior se, **DISPONE:**

PRIMERO: CITAR a todas las partes dentro del presente asunto a la **AUDIENCIA INICIAL**, el día **veintinueve (29) de junio de dos mil dieciocho (2018) a las 9:00 A.M.**, que habrá de realizarse en la **Sala 2, Piso 6**, de esta misma sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.

SEGUNDO: Se advierte a los apoderados judiciales de las partes que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarreará las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA

Juez

m.i.g.g.

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama

Judicial del día _____

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA
Secretaria